

Cuarto.—Que por la Entidad y dimensión del objeto fundacional es de suponer que los gastos de administración vayan a superar el porcentaje recogido en el artículo 39.2, primer inciso, del Reglamento señalado más arriba, por lo que procede autorizar el aumento de aquel porcentaje hasta el límite máximo prevenido en dicho precepto *in fine*, y que por el mismo motivo y dados los avances informáticos, así como la necesaria agilidad en la gestión contable, no existe impedimento para dispensar a la Fundación de la llevanza del libro Mayor.

Quinto.—Que de la voluntad fundacional, de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que la Entidad de referencia es subsumible en los números 2, 3 y 4 del artículo 2 del Reglamento supradicho, siendo por ello procedente su clasificación como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción.

Vistos los artículos 84 y 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto número 2930/1972, de 21 de julio, y los demás de legal y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia

RESUELVO

Primero.—Clasificar la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo de Alicante, como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Tercero.—Confiar el gobierno de la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo al Patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde y que inicial y transitoriamente son las nombradas en el sexto Resultando de esta Resolución.

Cuarto.—Que la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo comunique al Protectorado el número de miembros y composición exacta del Patronato, una vez transcurrido el período de interinidad consignado en la Disposición transitoria segunda, al efecto de conformar regularmente aquel órgano de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos, debiendo informar al Protectorado igualmente de cualquier variación ulterior que se produjere en el número de miembros o en la composición del Patronato.

Quinto.—Aprobar los Estatutos de la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Sexto.—Autorizar a la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo que el importe de los gastos de administración pueda exceder del 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la citada Fundación, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 20 por 100.

Séptimo.—Dispensar a la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo de la llevanza del libro Mayor de contabilidad.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de reposición ante el honorable señor Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación.

Valencia, 23 de febrero de 1993.—El Secretario general, Antonio Sarriá i Morell.

9079

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones de dicha Consejería la Fundación «Institución Cultural Domus».

Visto el expediente incoado a instancia de don Vicente Mocholí Bau, Presidente de la Fundación «Institución Cultural Domus», quien actúa en nombre y representación de ésta, en el que se solicita la clasificación de dicha Entidad y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y

RESULTANDO

Primero.—Que, mediante escritura de fecha 17 de julio de 1992, autorizada por el Notario de Valencia don Blas Sancho Alegre, con número 1.892 de su protocolo, y otorgada por doña María Aparicio Peris, doña María de los Desamparados Vicent Guillén y don Vicente Mocholí Bau, se constituye una Fundación cultural privada con la denominación de «Institución Cultural Domus», cuya fundadora resulta ser la mercantil «Institución Cultural Domus, Sociedad Anónima», la cual manifiesta dicha

voluntad instituidora a través de las dos personas primeramente señaladas en este Resultando.

Segundo.—Que del espíritu y letra de la propia voluntad fundacional y de los artículos 1, 4, 23 y 24 de los Estatutos de la Fundación «Institución Cultural Domus», protocolizados en su redacción definitiva mediante escritura de subsanación de la señalada en el anterior Resultando, de fecha 1 de febrero de 1993, autorizada por el mismo Notario antes citado, con número 261 de su protocolo, resulta ser su objeto, junto a la creación de un servicio de publicaciones, la formación integral de las personas en su aspecto cultural y cristiano, abarcando a tal efecto la enseñanza en todos los niveles educativos que en cada momento establezca la legislación vigente, todo ello bajo la inspiración, ilusión, vocación y voluntad de doña María Aparicio Peris y doña María de los Desamparados Vicent Guillén y conforme a la doctrina de la Iglesia Católica, instrumentándose tales finalidades docentes a través de diversos Centros escolares de acuerdo con las directrices que se establecen en los propios Estatutos fundacionales.

Tercero.—Que el domicilio de la Fundación que aquí se inscribe se localiza en Godella, calle Paterna, sin número de policía, según se dispone en el artículo 3 de los Estatutos fundacionales.

Cuarto.—Que la dotación inicial de la Fundación «Institución Cultural Domus», consignada en el Disponendo noveno de la escritura constitutiva, de fecha 17 de julio de 1992, y en el Disponendo segundo de la de subsanación de aquélla, de 1 de febrero de 1993, está constituida por diversos elementos patrimoniales tanto de activo —inmuebles, créditos, efectivos y existencias— como de pasivo —deudas—, aportados por la mercantil «Institución Cultural Domus, Sociedad Anónima», con un valor neto contable ascendente a 1.500.000 pesetas, según se justifica por comparación entre sendos balances de situación referentes a dicha Sociedad, anterior y posterior al acto de dotación, que figuran protocolizados en la última escritura mencionada.

Quinto.—Que se ha acreditado el depósito de la aportación dineraria a nombre de la Fundación en establecimiento bancario.

Sexto.—Que el Patronato, órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación, regulado en el Título II de sus Estatutos, artículos 7 a 22, ambos inclusive, queda integrado por los siguientes miembros:

- Presidente de honor: El excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia, don Agustín García-Gasco Vicente.
- Presidente: Don Vicente Mocholí Bau.
- Vocales vitalicios: Doña María Aparicio Peris y doña María de los Desamparados Vicent Guillén.
- Vocales natos:

Don Ramón Arnau García, sacerdote designado expresamente por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia, según consta en la escritura pública autorizada por el Notario de Valencia don Vicente Martorell Eixarch, en fecha 20 de enero de 1993, con número 74 de su protocolo.

Don Miguel Navarro Sorní, en su condición de Rector del Colegio San Juan de Ribera de Burjassot.

Doña Elvira Bendicho Broseta y doña Encarnación Andrés Gallardo, por su condición de Directoras de los Centros de EGB y BUP, respectivamente, dependientes en la actualidad de la Fundación que aquí se inscribe.

- Vocales electivos:

Don Vicente Saus Mas y el propio don Vicente Mocholí Bau, antes nombrado, en su condición de miembros de la Asociación de Padres de Alumnos de los Centros docentes dependientes actualmente de la Fundación de que se trata.

Doña María Ignacia Vicent Monforte y doña Remedios, conocida por Enriqueta Alberola Martí, en su calidad de miembros de la Asociación de antiguos alumnos de los Centros docentes dependientes en la actualidad de la Fundación de que se trata.

Séptimo.—Que se ha acreditado debidamente la aceptación de los cargos de patronos por parte de las personas que se hacen constar en el anterior Resultando.

CONSIDERANDO

Primero.—Que es competente esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia para resolver el expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre; 171/1983, de 29 de diciembre, y 4/1986, de 27 de febrero, en relación, respectivamente, con los Reales

Decretos 2093/1983, de 28 de julio; 3066/1983, de 13 de octubre, y 2633/1985, de 20 de noviembre.

Segundo.—Que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por los artículos 6, 22, 26, 83 y 84, en relación al 79, del vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto número 2930/1972, de 21 de julio, y que se han aceptado expresamente y con las formalidades debidas los cargos del Patronato de la Fundación «Institución Cultural Domus», según prescribe el artículo 6.6 del texto reglamentario señalado.

Tercero.—Que la inversión de los diversos elementos patrimoniales que integran la dotación inicial de la Fundación que aquí se inscribe ha sido suficientemente detallada y justificada la viabilidad económica de la Entidad peticionaria, especialmente en lo que se refiere a la liquidez de ésta para poder atender las deudas que se transmitieron en el propio acto constitutivo como parte pasiva de la aportación dotacional.

Cuarto.—Que, dada la envergadura de las finalidades a alcanzar por la Fundación y el elevado presupuesto aprobado para el ejercicio 1992-1993 a tal efecto, es de prever que los gastos de administración sobrepasen en el futuro el límite prescrito en el artículo 39.2, primer inciso, del Reglamento supradicho, esto es, el 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación, sin que se aprecie por este Protectorado perjuicio alguno en tal hecho, antes al contrario, una consecuencia necesaria del volumen de gestión económica que ejerce esta Entidad, por lo que se entiende conveniente conceder la autorización a que se refiere el último inciso del precepto señalado en este Considerando.

Quinto.—Que la gestión eficiente, en el tema de contabilidad fundacional, permite obviar con total fiabilidad y garantía, la exigencia de la llevanza del libro Mayor, máxime cuando los movimientos y saldos de cada cuenta puedan fácilmente obtenerse a través de la correspondiente opción informática, sin que con ello se pierda rigor en la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Fundación.

Sexto.—Que los Estatutos de la Fundación «Institución Cultural Domus», que constan de 34 artículos, agrupados en seis títulos, no presentan contravención jurídica alguna que determine su nulidad.

Séptimo.—Que de la voluntad fundacional, de las escrituras constitutivas, de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que la Entidad es subsumible en los números 3 y 4 del artículo 2 del Reglamento supradicho, siendo por ello procedente su clasificación como Fundación cultural privada de servicio y promoción.

Vistos los artículos 84 y 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto número 2930/1972, de 21 de julio, y los demás de legal y pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

RESUELVO

Primero.—Clasificar la Fundación «Institución Cultural Domus», de Godella, como Fundación cultural privada de servicio y promoción.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la Fundación «Institución Cultural Domus» en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Tercero.—Confiar el gobierno de la Fundación «Institución Cultural Domus» al Patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde y que inicialmente son las designadas en el sexto Resultando de esta Resolución.

Cuarto.—Aprobar los Estatutos de la Fundación «Institución Cultural Domus».

Quinto.—Autorizar a la Fundación «Institución Cultural Domus» que el importe de los gastos de administración de cada ejercicio económico pueda superar el 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Entidad, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el límite del 20 por 100.

Sexto.—Dispensar a la Fundación «Institución Cultural Domus» de la llevanza del libro Mayor de contabilidad.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de reposición ante el honorable señor Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación.

Valencia, 23 de febrero de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

9080

RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en la localidad de Saucedilla.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en la localidad de Saucedilla;

Vistos los artículos 10 y 11 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en la localidad de Saucedilla.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Saucedilla que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, precizarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Mérida, 22 de enero de 1993.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO

Descripción de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Saucedilla

El templo de San Juan Bautista fue construido hacia 1570 por Sancho de Cabrera, figura descollante de la arquitectura quinientista extremeña. La planta del edificio es rectangular de una sola nave que mide 37,50 metros de larga, por 13 metros de ancha.

Exteriormente, la fachada de poniente presenta en la parte superior un vano de medio punto arquivoltado y en la inferior una portada cuyo vano de acceso se encuentra hoy cegado. El arco del vano es de medio punto adovado, enmarcándose con finos baquetones laterales y por una imposta en la parte alta con dos pináculos goticistas de carácter retardatario. Remata en frontón triangular en cuyo centro hay una hornacina que debió albergar la figura del titular. A derecha e izquierda de la portada se abren sendos óculos algo abocinados; dos contrafuertes en las esquinas delimitan esta fachada de poniente.

El costado norte presenta dos contrafuertes rectangulares, se remata este costado como el resto por cornisa algo volada.

El ábside es ochavado con tres contrafuertes rectangulares de las mismas características que el resto.

El costado sur posee, entre machones de contrarresto, una portada de medio punto adovelada con escudo de armas sobre la clave. Próxima